



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-110430/14; y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia formulada -efectuado bajo reserva de identidad- refiere a irregularidades supuestamente acaecidas en el Hospital Dr. Emilio Mira y López de la ciudad de Santa Fe, consistentes en: a) Estado de abandono y deterioro de algunos pacientes (infestación con piojos, faltos de higiene y con vestimenta deficiente); b) Pacientes con largos periodos de internación sin alternativas terapéuticas a la medicación; c) Estructura edilicia en mal estado de conservación y sin el mantenimiento adecuado; d) Precariedad en la prestación de los servicios alternativos; e) La Sala de Agudos a cargo de profesionales sin la especialidad correspondiente; f) La Sala de Guardia no posee los recursos humanos necesarios para brindar una atención apropiada a las patologías específicas que se atienden;

Que se agregó a autos documental relacionada a la problemática denunciada, a saber: a) Fotografías de las deficiencias detalladas ut supra (fs. 4 a 7); b) Documento del Plenario de Trabajadores de Salud Mental de Santa Fe realizado en el mes de octubre de 2012 (fs. 9 a 12); c) Relevamiento de casos atendidos en el Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito de la Defensoría del Pueblo (CAV) (fs. 13);

Que liminarmente es necesario afirmar que la materia de la queja se encuentra dentro de la esfera de competencia de la Defensoría del Pueblo, conforme lo dispuesto por los artículos 1º, 22º, siguientes y concordantes de la Ley 10.396, por lo que deviene admisible;

Que en el marco del protocolo de instrucción de las quejas, en fecha 06/01/15 el Defensor del Pueblo detalló en forma personal la problemática denunciada al Subsecretario de Salud de la Provincia de Santa Fe- Bioq. Miguel González-, quien se comprometió a dar intervención a las áreas competentes, entre ellas, a la Dirección Provincial



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

de Salud Mental (fs. 14);

Que asimismo se remitió el Oficio N° 28783 de fecha 08/01/15 al funcionario precitado, mediante el cual se requirió información relacionada a los hechos denunciados y a cuestiones generales del funcionamiento del Sistema de Salud Mental conforme las transformaciones que la Ley N° 10.772 y Ley Nacional N° 26.657 establecen como obligatorias;

Que en tal sentido, debe ponerse de manifiesto la importancia de la información requerida, ya que permitiría conocer con exactitud, lo siguiente: a) los montos de las correspondientes partidas presupuestarias destinadas durante los años 2013 y 2014 a las transformaciones en el sistema de Salud Mental que la Ley Provincial N° 10.772 y Ley Nacional N° 26.657 establecen, y la previsión presupuestaria para el corriente año; b) las acciones, servicios, dispositivos y prestaciones establecidos en el artículo 11° de la ley Nacional y su decreto reglamentario, y artículo 18° de la Ley Provincial y su decreto reglamentario, su localización y los funcionarios responsables de su ejecución; c) si los hospitales generales de la Provincia realizan las internaciones correspondientes con los equipos interdisciplinarios en salud mental de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° de la Ley Nacional N° 26.657; d) si al personal mencionado en el artículo 29° de la Ley Nacional N° 26.657 se le notificó acerca de la posibilidad de realizar presentaciones con resguardo de identidad ante situaciones de vulneración de derechos a los usuarios de los servicios prestados; e) si se llevan a cabo los espacios de capacitación que propone la Ley Nacional N° 26.657 – art. 29° decreto reglamentario-; f) si se ha desarrollado el convenio de cooperación entre la Provincia y la Nación previsto por el artículo 41° de la Ley Nacional N° 26.657 y, en tal caso, los alcances del mismo; g) si se ha confeccionado el Reglamento Básico de Hospitales Interdisciplinarios -art. 18° Ley Provincial decreto reglamentario-; h) si se cuenta con el Programa de investigación epidemiológica para la construcción de indicadores que permitan realizar la evaluación permanente de las acciones y orientar las intervenciones pertinentes a garantizar la universalidad del derecho a la salud -Ley Provincial Decreto Reglamentario-;

Que en razón de no haberse recibido respuesta alguna de parte del



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

funcionario requerido, se realizó a través del Área de Salud de la Defensoría del Pueblo el reclamo pertinente, con resultados igualmente negativos, lo que motivó la remisión del Oficio N° 28883 de fecha 26/02/15;

Que posteriormente, se comunica con el Defensor Adjunto -Zona Norte- -Dr. Luciano Leiva- la Directora Provincial de Salud Mental, Lic. Melisa Pianeti, acordándose entrevista en la sede Santa Fe de esta Defensoría. En fecha 20/04/15 concurre la funcionaria y expuso avances y proyectos de transformaciones en el sistema de salud mental, comprometiéndose a responder por escrito a la solicitud formulada desde la Defensoría del Pueblo;

Que en fecha 16/3/15 se amplía la presentación inicial que originara las presentes actuaciones, lo que motivó que en fecha 21/04/2015 se remitiera el Oficio N° 29020 a la Dirección del Hospital "Dr. Emilio Mira y López" por implicar denuncias contra ese Nosocomio en forma directa;

Que el Director del efector mencionado -Dr. Manuel Ferreira-, entregó a este Organismo en forma personal la respuesta a los Oficios N° 28783 y N° 29020, la que obra agregada a estos actuados (fs. 26 a 62);

Que en fecha 27/05/2015 se concretó reunión entre el personal de la Defensoría del Pueblo a cargo de la instrucción de la queja y el Coordinador del Nudo Salud de la ciudad de Santa Fe, el Director, la Subdirectora y el Representante del Estado del Hospital "Dr. Emilio Mira y López", a los fines de aportar soluciones a la problemática expuesta;

Que la Dirección del Hospital Mira y López justificó por escrito y personalmente cada una de las situaciones denunciadas, poniendo a disposición inclusive las historias clínicas de los pacientes que en la denuncia se aludieron, resultando a tenor del análisis realizado, satisfactorias a juicio de este Organismo;

Que respecto a la falta de respuesta de la Dirección Provincial de Salud



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

□ Mental, cabe destacarse que ésta, amén de incumplir con el deber de colaboración □  
preceptuado por el artículo 39° de la Ley N° 10.396, entorpece la investigación encarada en  
cuanto impidió acceder a información precisa sobre el estado de cumplimiento de la Leyes de  
Salud Mental Provincial y Nacional en nuestra provincia;

Que, asimismo, por el tipo de intervenciones que se realizan desde  
distintas áreas de la Defensoría del Pueblo -verbigracia el Centro de Asistencia a la Víctima y  
al Testigo del Delito, el Área de Salud, el Área de Discapacidad- , se requiere tomar el mayor  
conocimiento posible acerca de la temática denunciada a efectos de articular debidamente  
acciones y, eventualmente, canalizar los reclamos reclamos hacia la dependencia competente  
para su resolución;

— Que, esta actitud entorpecedora se subsume no sólo en lo dispuesto en  
el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del  
artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se  
soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del  
Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el  
artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar  
colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e  
inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha:  
*“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo  
establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como  
entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta  
circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de  
ambas Cámaras”*;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección  
de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar  
recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución  
N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja incoada por el ciudadano y observar la reserva de identidad solicitada, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 22º, siguientes y concordantes de la Ley N° 10.396.-

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Dirección Provincial de Salud Mental de Santa Fe que remita en forma urgente la información solicitada mediante Oficios N° 28783 de fecha 08/01/15 y N° 28883 de fecha 26/02/15.-

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente resolución al señor Subsecretario de Salud de la Provincia de Santa Fe -Bioq. Miguel González-, a la señora Directora Provincial de Salud Mental -Lic. Melisa Pianetti-, al señor Director del Hospital “Dr. Emilio Mira y López” -Dr. Manuel Ferreira-, y al interesado.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
**LUCIANO LEIVA**  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
**Dra. ANALIA I. COLOMBO**  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE